

NM-V-2919 MA	Visores nocturnos pasivos (intensificadores de imagen).
NM-C-2920 MA	Contraincendios. Polvo químico seco ABC para extintores.
NM-C-2921 M	Contraincendios. Torniquete zuncho obturador (zuchos campos).
NM-G-2922 A	Gorra de vuelo.
NM-C-2923 EMAG	Control de calidad en cartografía aeronáutica de grandes escalas relativas a ingeniería aeroportuaria e infraestructura aeronáutica: servidumbres aeronáuticas, radioeléctricas y de operaciones.

Las revisiones de las normas militares anulan y sustituyen a las ediciones anteriores de las mismas aprobadas en su día.

## 2. Anulación de normas militares (NM) españolas:

Se anulan las siguientes normas militares españolas de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil. Se exceptúan las Normas Militares señaladas (1) que quedan en vigor para la Armada.

(1) NM-C-869 EMA	Cascos de acero y fibra para las fuerzas de policía militar.
NM-E-2126 EMAG (1.ªR)	Espejo de señales para botes salvavidas.
(1) NM-B-2146 EMAG (1.ªR)	Bolsa de almacenaje de agua potable para botes salvavidas.
(1) NM-L-2147 EMAG (1.ªR)	Lona impermeable ligera para botes salvavidas.
NM-B-2180 EAG (1.ªR)	Bomba de inflado a mano para botes salvavidas.
NM-C-2194 EMAG	Cromato sódico, anhidro, grado técnico.
NM-L-2255 EMAG (1.ªR)	Lápiz de cacao para equipos de supervivencia de botes salvavidas.
NM-P-2293 EMAG (1.ªR)	Pomada antisolar para los equipos de supervivencia de los botes salvavidas.
NM-P-2324 EMA (1.ªR)	Pasta ahuyenta tiburones para botes salvavidas.
NM-F-2346 EMAG (1.ªR)	Fósforos contra viento para botes salvavidas.
(1) NM-S-2375 EMAG (1.ªR)	Señalizador para náufragos.
NM-S-2491 EMAG (1.ªR)	Silbato de plástico para localización de náufragos.
NM-C-2601 EMG	Calcetín de algodón y poliéster.

Segundo.—Por los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de aquellas Normas redactadas por sus oficinas y aprobadas por la CINM, para que este las difunda, una vez formalizadas y a través de su servidor, por la Intranet del Ministerio.

Tercero.—Se anula el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Española UNE relacionadas en el Catálogo de Normas Militares año 2002.

Disposición final única.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## 15999 *ORDEN DEF/2281/2003, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia).*

La Orden 211/38554/1985, de 5 de julio, señalaba una nueva zona de seguridad para el Aeródromo de Alcantarilla (Murcia).

La Orden 278/1999, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Orden 93/1993, de 21 de diciembre, establece una nueva clasificación de las Bases Aéreas y Aeródromos Militares del Ejército del Aire, en su apartado único letra a), clasifica como Base Aérea el antiguo Aeródromo de Alcantarilla.

Por otra parte, debido a la reasignación de los puntos kilométricos de la variante N-340-A de la carretera nacional N-340, Cádiz-Barcelona, se hace necesario actualizar los límites de su Zona Próxima de Seguridad, al objeto de preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo del Estrecho y 2.ª Región Aérea, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Alcantarilla (Murcia).

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Línea a 125 metros a partir de la valla de cerramiento que marca el límite exterior de la Base Aérea. A pocos metros de la citada valla, y paralela a ella en toda su longitud, discurre la línea férrea Murcia-Granada. Queda incluida en estos límites la variante N-340-A de la carretera nacional N-340, Cádiz-Barcelona, de 10,40 metros de anchura, abarcando desde el kilómetro 648,400a al 650,100a.

Límite Oeste: Línea a 300 metros a partir de la esquina de la valla de cerramiento del límite exterior de la Base Aérea, paralela al límite del campo de vuelos y zona de lanzamiento.

Límite Sur: Línea a 300 metros a partir del límite de la zona de lanzamiento y paralela a ésta.

Límite Este: Línea a 300 metros a partir del límite que marca la zona de lanzamiento y campo de vuelos, continuando paralela a 200 metros del recinto edificado de la Base Aérea, hasta la intersección con la vía del ferrocarril Murcia-Granada, continuando por la misma hasta el límite de la Zona Residencial, en que se unirá al kilómetro 650,100a de la variante N-340-A de la carretera nacional N-340.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 21/38554/1985, de 5 de julio.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## 16000 *ORDEN DEF/2282/2003, de 28 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Batalla de Brunete», en El Pardo (Madrid).*

Por existir en la Región Militar Centro la instalación militar denominada Acuartelamiento «Batalla de Brunete», situada en el distrito de El Pardo, dentro del término municipal de Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Centro, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Batalla de Brunete», situada en el distrito de El Pardo, dentro del término municipal de Madrid, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la